EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE SUMINISTRO**	**Código: RE.SGJ.057**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONTRATO DE SUMINISTRO CD 061-2026

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	AREATIC SAS
NIT	901.112.597-4
OBJETO	"SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE CAJERO DE PAGOS CONECTADO A SOFTWARE ESPECIALIZADO"
VALOR:	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS. ($169.613.820).
PLAZO	SESENTA (60) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: De una parte JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.681, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº040 del 15 de mayo de 2026, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte, de la otra parte**,** AREATIC SAS con NIT N°901.112.597-4, representada legalmente por LINA MARIZA ARIAS BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N°43.598.277, quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar: "SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE CAJERO DE PAGOS CONECTADO A SOFTWARE ESPECIALIZADO"

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

ALCANCE DEL OBJETO:

Suministro y operación de un cajero de pago automatizado con software especializado para el parqueadero municipal

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

La ejecución de las actividades que se derivan de este Contrato se hará de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes.

Cajero de pagos conectado a software especializado. Este cajero permite hacer pagos en efectivo con devolución de dinero y enviar peticiones de facturación a intermediario de la DIAN. Se incluye la conexión con pasarelas de pago (el uso de estas debe ser acordados con la pasarela de su elección. Por los costos se recomienda WOMPI) y pantalla táctil de interacción con el usuario.

No incluye datafono para pagos con tarjeta, pero puede implementarse posteriormente. Licencia de uso de software de PC de parqueaderos con manejo de periféricos de cobro y devolución de dinero con integración al software especializado, se incluye un plan de mejora continua e inclusión de nuevas funcionalidades e integraciones y revisión mensual de sistemas eléctricos y electrónicos.

Así mismo, Sistema de control, gestión y operación. Incluye mantenimiento de plataforma, soporte y servidores

CLÁUSULAS ESPECIALES

Independencia del contratista:

Todas las obligaciones contractuales y legales derivadas de la ejecución de las obras recaen exclusivamente en el contratista. La EAG no asume responsabilidad por actuaciones, errores u omisiones de éste, ni de sus subcontratistas, en virtud del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Supervisión no vinculante:

La aprobación de actividades o informes por parte de la supervisión se limita a verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, sin transferir responsabilidad alguna a la EAG o sus directivos.

Riesgos laborales y ambientales:

El contratista será el único responsable por accidentes, daños ambientales o reclamaciones de terceros, garantizando la indemnidad de la EAG frente a cualquier reclamación.

Cumplimiento normativo:

El contratista declara, con la suscripción del contrato, conocer y aceptar la normativa aplicable. La falta de conocimiento no será excusa para incumplimientos ni dará lugar a reclamaciones.

Cláusula de liberación de responsabilidad:

Ningún acto u omisión del contratista podrá interpretarse como generador de responsabilidad para la EAG, la cual actúa como entidad contratante y supervisora de la correcta aplicación de los recursos públicos, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA: En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: Garantizar la exactitud de la información entregada.

1. Efectuar el pago oportuno de las facturas aprobadas.
2. Verificar la documentación de legalización del contrato.
3. Realizar la supervisión correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. INTERVENTORÍA O SUPERVISION. La Interventoría (si se requiere) vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes

de Interventoría parcial y final, y Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA, advirtiendo que sin su aceptación EL CONTRATANTE no podrá ordenar el pago de las mismas. d) verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; e) El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003 (cuando aplique). F) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. G) Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. H) Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. I) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. J) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. K) Informar a la Secretaria General del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. L) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. M) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS. ($169.613.820).

PARAGRAFO 1:

LA FORMA DE PAGO PREVISTA SERÁ:

El contrato tendrá un valor mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($2.595.654) y un licenciamiento por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($231.243), lo que equivale a un pago mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.826.897).

Se realizarán un total de sesenta (60) pagos mensuales, de conformidad con las condiciones y el plazo establecidos en el contrato. Una vez finalizado el período contractual y cumplidas las obligaciones económicas correspondientes, el cajero automatizado será de propiedad de la Empresa Autónoma de Guatapé – EAG, incorporándose como un activo de la entidad.

Por otra parte, el sistema operativo y/o software especializado para la operación del cajero será suministrado bajo la modalidad de licenciamiento mensual, cuyo derecho de uso estará condicionado al pago periódico de la respectiva licencia. En consecuencia, la contratación y el pago de dicha licencia no implican la adquisición perpetua del software ni la transferencia de los derechos de propiedad intelectual sobre este a favor de la Empresa Autónoma de Guatapé – EAG.

Por lo anterior, una vez finalice el contrato o se suspenda el pago de la licencia correspondiente, la continuidad en el uso del sistema operativo y sus funcionalidades dependerá de la vigencia de la respectiva licencia o de las condiciones que se acuerden entre las partes.

Forma de pago:

- Se realizarán pagos mensuales sin cargos o interés.
- Informe final del supervisor del contrato donde certifique el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Factura comercial vigente por parte del Contratista de acuerdo con las normas estipuladas por la DIAN o cuenta de cobro de ser el caso.
- El cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Se harán los pagos por medio de entregas parciales, a través de consignaciones previa presentación y aprobación de los informes.
- Los documentos para el cobro deben tener la constancia de estar al día con el pago de seguridad social y parafiscales.
- El valor del contrato incluye IVA, impuestos y retenciones, por ende, es responsabilidad del contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la propuesta consultar el valor de los impuestos.
- Los profesionales requeridos deberán estar disponibles para atender los requerimientos de la EAG y el Municipio

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. El contrato tendrá una duración de SESENTA (60) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir pólizas a favor de: MUNICIPIO DE GUATAPÉ - EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato	Plazo contractual y seis (6) meses más, garantizando el	20% del valor total del contrato

	plazo contractual para la liquidación.	
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal	Plazo contractual y TRES (03) años mas	10% del valor total del contrato
Calidad de los bienes suministrados	una vigencia de cinco (05) años contados a partir del recibo de la obra.	10% del valor total del contrato
Calidad del servicio	una vigencia de cinco (05) años contados a partir del recibo de la obra.	10% del valor total del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Vigencia igual al plazo contractual	doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Vigentes

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 37 del Manual de contratación de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de

incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 493 de 07/09/2026 por valor de ($169.613.820)

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su

perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Guatapé- Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboró	David Alzate Medina Apoyo jurídico		08/09/2026
Revisó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		08/09/2026
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		08/09/2026

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente.